CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS SALUD EN LA MODALIDAD DE EVENTO CELEBRADO ENTRE NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. - NUEVA EPS S.A. Y LA INTEGRAL IPS LTDA

CONTRATANTE:	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A "NUEVA EPS S.A."
IPS:	INTEGRAL IPS LTDA
PLAZO DE EJECUCION:	VEINTICUATRO MESES (24)
NÚMERO	900273921

Entre los suscritos, **JOSE FERNANDO CARDONA URIBE,** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.257.821, quien actúa en nombre y representación de la sociedad domiciliada en Bogotá, denominada **NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. "NUEVA EPS S.A.",** identificada con NIT No. 900.156.264-2, sociedad comercial de naturaleza anónima y carácter privado, constituida mediante escritura pública No. 753 de la Notaría 30 de Bogotá del 22 de marzo de 2007, registrada en la Cámara de Comercio de Bogotá el 31 de mayo de 2007 bajo el número 01134885 del Libro IX, matricula mercantil No. 01708546, autorizada por la Superintendencia Nacional de Salud mediante Resolución 371 del 3 de abril de 2008 para funcionar como Entidad Promotora de Salud del régimen contributivo del Sistema General de Seguridad Social en Salud, a quien se le denominará NUEVA EPS, por una parte, y por otra parte, **JUAN CARLOS CORREDOR OCHOA** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13499042 obrando en nombre y representación de la sociedad **INTEGRAL IPS LTDA.** identificada con Nit No.900273921-4 constituida por medio de documento privado del 10 de Marzo de 2009, registrada en la Cámara de Comercio de Medellin el 20 de Marzo de 2009 bajo el número 3490 del Libro 9, matrícula mercantil No. 21-411372-03, institución prestadora de servicios de salud que acredita los estándares de habilitación establecidos por el Ministerio de la Protección Social, con Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud vigente, a quien se le denominará **LA IPS**; hemos convenido celebrar el presente CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD que se rige por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO**.- El presente contrato tiene por objeto la prestación de los servicios de salud incluidos en el Plan Obligatorio de Salud - P.O.S.- para los afiliados (cotizantes y sus beneficiarios) de NUEVA EPS S.A., en Antioquía, Córdoba y Chocó y que se encuentran descritos en el Anexo N°1 - FICHA TÉCNICA SERVICIOS Y TARIFAS que hace parte del presente contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El presente contrato de prestación de servicios de salud se pacta por las partes en la modalidad de EVENTO. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Se encuentran excluidos del objeto del presente contrato los servicios de salud derivados de todas aquellas actividades, procedimientos, intervenciones y Guías de Atención Integral que no tengan por objeto contribuir al diagnóstico, tratamiento y rehabilitación de la enfermedad, aquellos considerados como cosméticos o suntuarios, y aquellos que expresamente menciona el artículo 18 de la Resolución 5261 del 5 de agosto de 1994 emanada del entonces Ministerio de Salud y lo dispuesto en el Acuerdo 08 del 29 de diciembre de 2009 emanado de la Comisión de Regulación en Salud. **PARAGRAFO TERCERO:** Los servicios NO POS se podrán prestar siempre y cuando medie una autorización previa de servicios por parte de NUEVA EPS en cumplimiento de una acción

judicial o decisión del Comité Técnico Científico; excepto en los casos de urgencias en los cuales la autorización se emitirá al siguiente dia habil. **CLÁUSULA SEGUNDA: CONDICIONES PARA LA ATENCIÓN DEL AFILIADO**.- LA IPS prestará los servicios de salud objeto del presente contrato a los afiliados de NUEVA EPS, cotizantes y sus beneficiarios, así: **2.1)** Para la atención de eventos programados, LA IPS requiere la autorización de servicios; en especial, para los medicmanetos antihemofílicos, expedida al afiliado por NUEVA EPS S.A. **2.2)** La atención de afiliados por el servicio de urgencias, será cumplida por LA IPS de conformidad con las disposiciones legales vigentes. LA IPS se obliga a informar a NUEVA EPS dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes al inicio de la atención. **2.3)** Para cualquier procedimiento posterior a la atención inicial de la urgencia, LA IPS requerirá de la expedición de la autorización respectiva por parte de NUEVA EPS. **2.4)** NUEVA EPS no expedirá autorizaciones extemporáneas, ni se pagarán o retribuirán los eventos no autorizados por NUEVA EPS. **2.5)** El proceso de atención de los usuarios debe cumplir con el manual de autorizaciones. **PARÁGRAFO:** Las condiciones establecidas en esta cláusula se cumplirán de conformidad con el Anexo N°2 - MANUAL DE AUTORIZACIONES NUEVA EPS el cual es de obligatorio cumplimiento y se entiende incorporado al presente contrato. **CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DE LA IPS.-** LA IPS se obliga para con NUEVA EPS a: **3.1) ATENCIÓN CON CALIDAD.- 3.1.1)** Prestar sus servicios con calidad a los afiliados de NUEVA EPS, enfatizando en la oportunidad y la pertinencia clínica y abstenerse de realizar prácticas discriminatorias en su atención a los usuarios. **3.1.2)** Entregar a los afiliados, cuando no preste el servicio el Formato de Negación de servicios de acuerdo con la Circular Única (CE 021) del 7 de octubre de 2005 de la Superintendencia Nacional de Salud y demás normas que la modifiquen o adicionen. **3.1.3)** Cumplir con la programación, y el horario de los servicios contratados, cualquier cambio deberá ser informado a los usuarios y/o cancelado con la debida anticipación, dejando constancia de la comunicación al usuario, salvo en los casos en que se presente caso fortuito o fuerza mayor, y ello no acarree perjuicios al usuario. **3.1.4)** Expedir los certificados de incapacidad y licencias por maternidad a que diere lugar el proceso de atención del afiliado y dejar constancia en la Historia Clínica. **3.1.5)** No cobrar a los afiliados de NUEVA EPS, ninguna suma adicional por la prestación de los servicios contenidos en el Plan Obligatorio de Salud, excepto las cuotas moderadoras y copagos como lo establece la normatividad vigente. **3.2) CUMPLIMIENTO DE ESTÁNDARES DE CALIDAD.- 3.2.1)** Cumplir permanentemente con las normas sobre el Sistema de Garantía de Calidad y mejoramiento de la calidad y el componente de Auditoria Médica, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1011 del 3 de abril de 2006, Resolución 1446 del 8 de mayo de 2006, Resolución 2680 del 11 de agosto de 2007, y Resolución 3763 del 18 de octubre de 2007 emanadas del Ministerio de la Protección Social, Circular 049 del 2 de abril de 2008 y la Circular 0056 del 6 de octubre de 2009 emanadas de la Superintendencia Nacional de Salud y las demás normas que las aclaren, modifiquen o sustituyan, normas que son de obligatorio cumplimiento. **3.2.2)** Mantener vigente su habilitación como prestador de servicios de Salud durante el plazo de ejecución de este contrato. NUEVA EPS podrá verificar los estándares o requisitos de habilitación y conforme a los resultados obtenidos dará el traslado correspondiente al ente de vigilancia y control. **3.2.3)** Atender las recomendaciones y sugerencias realizadas por los auditores de NUEVA EPS. **3.2.4)** Garantizar la suficiencia para prestar los servicios

objeto del presente contrato a partir de la capacidad instalada, frente a la población asignada por NUEVA EPS notificando inmediatamente las situaciones de emergencia funcional, así como su levantamiento. **3.2.5)** Disponer de profesionales adecuadamente capacitados y entrenados para la atención de los afiliados de NUEVA EPS. NUEVA EPS podrá solicitar a LA IPS, el cambio de los profesionales asignados a la prestación del servicio, siempre que se produzca cualquier tipo de conflicto que influya en la correcta prestación del servicio. Dicha situación deberá encontrarse plenamente probada, para lo cual NUEVA EPS allegará la justificación y pruebas que se encuentren en su poder. **3.2.6)** Garantizar el cumplimiento de los protocolos y guías de atención establecidos por la Ley o acordadas por las partes. **3.3) MANEJO Y SUMINISTRO DE INFORMACIÓN**: **3.3.1)** Responder dentro de los términos de Ley o los indicados en las mismas, las solicitudes que haga NUEVA EPS en relación con los servicios prestados a los usuarios, tales como quejas, tutelas, derechos de petición u otras. **3.3.2)** Presentar a NUEVA EPS, la información correspondiente a los servicios de salud objeto de este contrato y la que adicionalmente se le requiera para adelantar la auditoría de tales servicios o la exigida por los organismos de Vigilancia y Control del Sistema General de Seguridad Social en Salud. **3.3.3)** Presentar y suministrar información oportuna y veraz. En el evento que se compruebe que la información suministrada no cumple con este requisito, será causal de terminación unilateral del contrato por parte de NUEVA EPS, sin perjuicio de las acciones legales a que haya lugar. **3.3.4)** Atender con lo dispuesto en el Anexo N° 5 Manual de Imagen Corporativa, el manejo de la información pública que afecte la imagen y reputación de la NUEVA EPS. **3.4) RESPONSABILIDAD DE LA IPS**: Responder, sin solidaridad de NUEVA EPS, por los perjuicios que se puedan generar a ésta, o a los afiliados o a los beneficiarios que atienda en cumplimiento de éste contrato, como consecuencia de fallas del servicio, o de acciones u omisiones del personal que disponga para la prestación de los servicios, así como también por los perjuicios que ocasionen sus socios, los grupos de práctica profesional y/o los profesionales independientes con que cuente LA IPS para el cumplimiento del presente contrato. **3.5) RESERVA DE INFORMACIÓN:** No divulgar información epidemiológica a terceros, relacionada con los pacientes afiliados a NUEVA EPS, salvo que se trate de requerimientos efectuados por los Organismos de Vigilancia y Control del Estado. **3.6) REPORTES:** Presentar a la Regional correspondiente o al área del nivel Nacional competente los reportes que a continuación se enumeran, vía correo electrónico y/o en medio magnético y dentro de los términos aquí establecidos: **3.6.1)** Reportar a NUEVA EPS todas aquellas circunstancias que se relacionen con una posible suspensión del servicio, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a que se conozca la limitación; **3.6.2)** Reportar a NUEVA EPS, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la ocurrencia de los hechos, el ingreso de alguno(s) de sus afiliados, si es víctima de accidente o evento urgente. **3.6.3)** Reportar a NUEVA EPS, el ingreso de sus afiliados al servicio de urgencias por eventos catastróficos, dentro de las veinticuatro (24) horas hábiles siguientes, en atención a lo establecido en la Resolución N°02816 de 1998 del entonces Ministerio de Salud. **3.6.4)** Reportar las fallas o deficiencias en la prestación del servicio, y efectuar los comités de calidad para resolver las inquietudes de los usuarios dejando evidencia en actas escritas las cuales en caso de requerirse deben ser remitidas en copia a NUEVA EPS. **3.6.5)** Reportar a NUEVA EPS los casos en que se presenten suplantaciones o fraudes de

usuarios. **3.6.6)** Reportar a NUEVA EPS cualquier novedad en materia de los servicios objeto del presente contrato inscrito en el registro especial de prestadores de servicios de salud por la autoridad competente, en un término máximo de tres (3) días hábiles siguientes a la radicación ante la autoridad que le corresponda, y enviar copia del documento de reporte. **3.7) INFORMES:** Presentar a la Regional correspondiente o al área del nivel Nacional competente los informes que a continuación se describen, vía correo electrónico y/o en medio magnético y dentro de los términos aquí establecidos: **3.7.1)** Indicadores de gestión previstos en las Circulares vigentes de la Superintendencia Nacional de Salud, dentro de los diez (10) primeros días de cada mes. **3.7.2)** Nacidos vivos y defunciones de usuarios que se produzcan en sus instalaciones o bajo su atención, semanalmente y mediante los formatos establecidos en la Circular Externa conjunta 0081 de noviembre 13 de 2007 del Ministerio de la Protección Social y el Departamento Administrativo de Nacional de Estadística. **3.7.3)** información estadística de los usuarios de NUEVA EPS sobre morbilidad, mortalidad, infección intrahospitalaria, reingresos y días de estancia hospitalaria por usuario hospitalizado; dentro de los diez (10) días del mes siguiente de la prestación de los servicios en el formato establecido para tal fin. **3.7.4)** Información de prestaciones de servicios de salud -RIPS-, anexa en medio magnético a la facturación mensual. **3.7.5)** Informe sobre las quejas de los usuarios y copia de la respuesta dada por LA IPS, dentro de los diez (10) días del mes siguiente de la presentación de la queja. **3.7.6)** Informe de los eventos adversos trazadores definidos en la Resolución 1446 del 8 de mayo de 2006 -Anexo Técnico-, del Ministerio de la Protección Social, y demás normas que lo modifiquen, adicionen o deroguen. **3.7.7)** Informe de los eventos de interés en salud pública y aplicación de los protocolos establecidos en el Decreto 3518 de 9 de octubre del 2006 del Ministerio de la Protección Social. **3.7.8)** Informe sobre la ejecución de actividades de protección específica y detección temprana relacionada con los servicios hospitalarios de acuerdo a la matriz de programación de la Resolución 412 del 25 de febrero del 2000 del entonces Ministerio de Salud enviada por NUEVA EPS, dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes. **3.7.9)** Informe sobre la ocurrencia, seguimiento y análisis de los casos centinela que se presenten, de acuerdo a lo previsto en la Resolución 3384 del 29 de diciembre del 2000 del entonces Ministerio de Salud, que se deriven de la atención de los servicios objeto del presente contrato. **3.7.10)** Cualquier otro informe técnico que le sea requerido por NUEVA EPS incluidos los solicitados por el Ministerio de la Protección Social, Instituto Nacional de Salud y cuenta de alto costo y que permitan evaluar el comportamiento del costo medio evento -CME- mensual, como los CUPS y los RIPS, dentro de los primeros diez (10) días de cada mes. **3.8) FACTURACION: 3.8.1)** Facturar los servicios dentro del mes siguiente a la prestación. Vencidos doce (12) meses de la prestación efectiva del servicio, NUEVA EPS se abstendrá de recibir facturas y reconocer el valor de dichos servicios. **3.8.2)** Informar a NUEVA EPS veinticuatro (24) horas antes del egreso hospitalario de un paciente que requiere el suministro de oxígeno domiciliario y/o equipos relacionados con terapias diferentes al suministro de oxígeno, según protocolo del manejo de pacientes oxígeno requirentes. **3.8.3)** Presentar las facturas por los servicios prestados con los soportes establecidos en el presente contrato, garantizando que los medicamentos se facturen de acuerdo con el valor convenido frente a las tarifas referentes de NUEVA EPS y de acuerdo al Anexo N°3 - MANUAL DE CUENTAS DE SALUD PARA IPS. **3.8.4)**

Diligenciar y enviar la documentación necesaria para el recobro de: a) Tutelas; b) Accidentes de tránsito (SOAT); c) Accidentes de trabajo y enfermedad profesional (ARP); y d) Servicios No POS autorizados por Comité Técnico Científico identificándolos con la epicrisis completa de la atención, formato de solicitud de medicamentos, insumos y/o procedimientos NO POS conforme a la Resolución 3099 del 19 de Agosto del 2008 del Ministerio de la Protección Social y demás normas que lo adicionen o modifiquen. **3.8.5)** Presentar la facturación por las atenciones efectivamente prestadas a los usuarios de NUEVA EPS, de acuerdo con lo señalado en el presente contrato, y/o a la estructura definida por el Ministerio de la Protección Social, los lineamientos técnicos de los entes de control, o la normatividad que modifique adicione o sustituya la reglamentación sobre la materia. **3.9) AUDITORÍA MÉDICA: 3.9.1)** Brindar el soporte necesario con el recurso físico, humano, y tecnológico que permite implementar los procesos de auditoria médica que desarrolle NUEVA EPS. **3.9.2)** Participar en los comités ad hoc y juntas médicas que cite NUEVA EPS cuando se presenten divergencias, quejas o reclamos en la prestación del servicio en su institución. **3.9.3)** Asistir a las reuniones de seguimiento sobre la ejecución del contrato y para la evaluación de los resultados en la gestión de los servicios con base en los tableros de mando previamente concertados con NUEVA EPS. **PARÁGRAFO:** NUEVA EPS efectuará a LA IPS, auditorías periódicas y una evaluación sobre el cumplimiento de la aplicación de las guías; y de acuerdo a esta efectuará las recomendaciones sobre las cuales se definirán y acordarán los ajustes que deba implementar y efectuar de acuerdo a lo señalado en el Anexo N°4 MANUAL DE AUDITORÍA PARA IPS E INTERVENTORIA. **3.10)** Autorizar la inclusión de su nombre en el cuadro de prestadores adscritos a la red de servicios de salud de NUEVA EPS, incluyendo en él su dirección, portafolio de servicios ofrecidos u otras características especiales, así como actualizar esta información. **3.11)** Disponer de atención telefónica en una línea local las veinticuatro (24) horas del día y los siete (7) días de la semana, conforme a lo ordenado por la Circular No. 031 de septiembre 9 de 2006 expedida por la Superintendencia Nacional de Salud. **3.12)** Permitir en sus instalaciones la colocación de carteles y material informativo de NUEVA EPS en los lugares autorizados y que pudieran ser concertados previamente de acuerdo con las políticas de la entidad o condiciones normativas vigentes. **3.13)** Se prohíbe expresamente subcontratar de conformidad con lo estipulado en el Decreto 050 del 14 de enero del 2003 del entonces Ministerio de Salud y de las demás normas que lo aclaren, modifiquen o sustituya. **3.14)** Cumplir la programación informada a los usuarios y/o cancelarla como mínimo con doce (12) horas de anticipación, cuando ello no acarree perjuicios al afiliado y siempre que medie justa causa de acuerdo con los parámetros definidos en la ley y la normatividad vigente. Cualquier cambio en el horario de los servicios contratados deberá contar con la autorización escrita de NUEVA EPS. **3.15)** Permitir a NUEVA EPS el acceso a la información relacionada con el estado de salud de los afiliados y la prestación de los Servicios, facilitando el acceso a la historia clínica y demás documentos que requiera NUEVA EPS para fines de auditoría médica de conformidad con la Ley 23 del 18 de febrero de 1981 emanado del Congreso de la República de Colombia, el Decreto reglamentario 3380 del 30 de noviembre de 1981 de la Presidencia de la República de Colombia, Decreto 1725 de 1999, la Resolución 1995 del 8 de julio de 1999 del entonces Ministerio de Salud y demás normas que los modifiquen, deroguen o adicionen. **3.16)** Abstenerse de divulgar

cualquier información relacionada con los pacientes, salvo la que requiera NUEVA EPS, para efectos de éste contrato, o la que requieran las autoridades competentes o que sea solicitada directamente por el afiliado, siendo obligación de LA IPS obtener las autorizaciones del caso por parte del paciente, previamente o durante la prestación de los servicios de salud. **3.17)** Entregar a la terminación del contrato, por cualquier causa, la información relacionada con los usuarios atendidos incluidos los registros clínicos, de acuerdo con el procedimiento que para tal efecto le señale NUEVA EPS. **3.18)** Cancelar con sus propios medios económicos y dentro de las oportunidades establecidas a sus empleados, socios, grupos de práctica profesional o profesionales independientes con que cuente para el cumplimiento del objeto del contrato, los salarios y prestaciones, honorarios o comisiones que pacte con ellos, según la modalidad de pago que adopten. NUEVA EPS no se solidariza con LA IPS por los conceptos derivados de las obligaciones laborales, civiles, comerciales y/o contractuales de carácter civil, a cargo de ésta. NUEVA EPS solicitará a LA IPS la certificación de los pagos de aportes al Sistema de Seguridad Social y de parafiscales, por sus empleados, si los tuviere, emitido por el revisor fiscal o contador de LA IPS, del mes inmediatamente anterior a través del Supervisor como requisito para cada pago. **3.19)** Afiliar y mantener vigente la afiliación de todos sus empleados al Régimen General de Seguridad Social Integral. e implementar un programa de salud ocupacional que involucre a sus empleados y contratistas, en cumplimiento del Decreto 1295 del 22 de junio de 1994 del Ministerio de Gobierno de la República de Colombia, Artículo 21 Literal D y la Resolución 001016 del 31 de marzo de 1989 de los Ministerios de Trabajo y Seguridad Social y de Salud, Artículo 4 y Parágrafo 1. **3.20)** Mantener vigentes las pólizas de garantía pactadas en el presente Contrato y pagar el valor de la prima de cada una de ellas. **3.21)** Cumplir con las demás instrucciones que le sean impartidas por el supervisor del contrato, que se deriven de la ley o reglamento o tengan relación con la naturaleza del contrato. **CLÁUSULA CUARTA.- OBLIGACIONES DE NUEVA EPS:** NUEVA EPS se obliga para con LA IPS a: **4.1)** Pagar el valor de los servicios en los términos y condiciones previstas en el presente contrato. **4.2)** Dar a conocer a LA IPS los mecanismos de supervisión, seguimiento y evaluación que tiene dispuestos sobre el cumplimiento de las obligaciones a cargo del prestador, el cual hace parte del presente contrato, Anexo N°4 - MANUAL DE AUDITORIA E INTERVENTORIA PARA IPS. **4.3)** Realizar directamente o a través de terceros, el proceso de auditoría médica y de auditoría de cuentas. En caso de que estas auditorías se hagan a través de un tercero, deberá notificar a LA IPS el nombre de la firma y responsable de la misma. **4.4)** Garantizar una línea de atención 24 horas al día para la verificación de derechos de los afiliados y para la resolución de inquietudes. **4.5)** Recibir las facturas presentadas por LA IPS siempre y cuando reúnan los requisitos de Ley y hayan sido presentadas con los informes obligatorios establecidos en el presente contrato. **CLÁUSULA QUINTA: PLAZO DE EJECUCIÓN.-** El presente contrato tiene un plazo de ejecución de veinticuatro (24) meses contados a partir de la fecha de su suscripción. No obstante, si ninguna de las partes manifiesta por escrito a la otra su decisión de darlo por terminado con una antelación no menor de dos (2) meses a la fecha de su vencimiento, éste se prorrogará automáticamente por el término inicialmente pactado. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Los derechos generados por concepto de prestación de servicios a la población asignada por NUEVA EPS entre el 26 de Abril de 2011 y la fecha de perfeccionamiento del presente

contrato, serán reconocidos en los términos y condiciones contenidos en este documento y de acuerdo con la normatividad vigente **CLÁUSULA SEXTA: TARIFAS.-** NUEVA EPS reconocerá a LA IPS por los servicios prestados el valor definido en el Anexo N°1 - FICHA TÉCNICA SERVICIOS Y TARIFAS que hace parte integral del presente contrato, que comprende el costo de los servicios POS, el costo de los servicios NO POS y el costo de los medicamentos. **PARÁGRAFO:** Estas tarifas se mantendrán fijas durante el plazo de ejecución inicial del Contrato. **CLÁUSULA SÉPTIMA: VALOR DEL CONTRATO.-** El valor del presente Contrato es indeterminado pero determinable. Las partes acuerdan que el valor mensual del Contrato será la suma que resulte de la liquidación del número de autorizaciones que emita NUEVA EPS por el valor de las tarifas descritas en el Anexo N°1. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Para todos los efectos de Ley, las partes establecen que este contrato tiene un valor anual de **VEINTISIETE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES ($27.648.000.000) MONEDA LEGAL. PARÁGRAFO SEGUNDO:** Este contrato tendrá un techo de facturación mensual de **MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS MILLONES ($ (1.152.000.000) MONEDA LEGAL.** La IPS deberá informar al Supervisor cuando el valor total de la facturación mensual de los servicios objeto del contrato alcance el noventa por ciento (90%) de dicho valor. **PARÁGRAFO TERCERO: COPAGOS Y CUOTAS MODERADORAS.-** NUEVA EPS de conformidad con la Ley cobrará a sus afiliados cotizantes y beneficiarios, copagos y cuotas moderadoras (Art. 160 Ley 100 del 23 de diciembre de 1993 del Congreso de la República de Colombia y el Artículo 26 del Decreto 4747 del 7 de diciembre de 2007 del Ministerio de la Protección Social). El cobro de Cuotas moderadoras será aplicable a los afiliados cotizantes y sus beneficiarios; los Copagos se aplicarán única y exclusivamente a los beneficiarios en la forma establecida en el Acuerdo 260 de febrero 4 de 2004 del CNSSS o aquellas normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan. En esta modalidad los Copagos y Cuotas Moderadoras que se causen serán recaudados por LA IPS, la cual descontará el monto del recaudo efectivo de la facturación mensual por este concepto. **CLÁUSULA OCTAVA: FACTURACIÓN, PAGO, GLOSAS Y DEVOLUCIONES.-** La facturación, pago, glosas y devoluciones se realizará de conformidad con lo establecido en el Decreto 4747 del 7 de diciembre de 2007 del Ministerio de la Protección Social y la Resolución 3047 del 25 de agosto de 2008 del Ministerio de la Protección Social y las demás normas que las aclaren, modifiquen o sustituyan. **PARÁGRAFO:** La IPS deberá facturar identificando los servicios POS, de los servicios NO POS, identificando plenamente el número y fecha de la autorización de servicios emitida por NUEVA EPS. Para los servicios NO POS prestados deberá identificar plenamente la tutela o el número del acta del comité técnico científico que haya ordenado el servicio. **CLÁUSULA NOVENA: DESCUENTOS A LA FACTURACIÓN.-** NUEVA EPS aplicará descuentos a la facturación con ocasión de aquellos incumplimientos parciales o aquellos cumplimientos extemporáneos a las obligaciones previstas en el presente contrato. NUEVA EPS hará un requerimiento de explicaciones a LA IPS, quien tendrá tres (3) días hábiles para contestar por escrito dicho requerimiento y presentar las pruebas que considere pertinentes. Recibida la respuesta, NUEVA EPS analizará el caso y de ser necesario acodará el plan de mejoramiento a seguir por la IPS. Si persiste el incumplimiento, NUEVA EPS procederá de inmediato a aplicar el descuento, de la siguiente manera: **9.1)** Si el cumplimiento de LA IPS frente al plan de mejoramiento es de hasta el 50%, se generará un descuento en la facturación del

mes evaluado, del 5%. **9.2)** Si el cumplimiento de LA IPS frente al plan de mejoramiento es del 51% hasta el 80%, se generará un descuento en la facturación del mes evaluado, del 3%. **9.3)** Si el cumplimiento de LA IPS frente al plan de mejoramiento es superior a 80%, no se generará descuento. **9.4)** El cumplimiento por parte de la IPS en el plan de mejoramiento superior al 80%, no lo exime de cumplir la totalidad del plan de mejoramiento dentro del mes siguiente a la fecha en que se mide el cumplimiento. En caso que en el mes siguiente LA IPS no cumpla con la terminación del plan de mejoramiento, a LA IPS se le aplicará un descuento equivalente al 3% sobre la facturación del mes evaluado. **PARÁGRAFO:** La reincidencia en el incumplimiento injustificado a los planes de mejoramiento faculta a NUEVA EPS para dar por terminado unilateralmente el contrato, sin perjuicio de hacer efectivas las sanciones pactadas. **CLÁUSULA DÉCIMA: GARANTÍAS.-** La IPS se compromete a constituir a favor de NUEVA EPS dentro de los cinco (5) días siguientes a la suscripción del presente Contrato, con una Compañía de Seguros legalmente autorizada por la Superintendencia Financiera las siguientes pólizas: **10.1)** PÓLIZA ÚNICA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO que ampare los siguientes riesgos: **10.1.1)** Cumplimiento por un período igual al plazo de ejecución del Contrato y cuatro (4) meses más, y por un valor del diez por ciento (10%) del valor estimado del Contrato. **10.1.2)** Pago de Salarios y Prestaciones Sociales por un período igual al plazo de ejecución del Contrato y tres (3) años más, y por un valor del cinco por ciento (5%) del valor estimado del Contrato. **10.2)** PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL PARA CLÍNICAS, HOSPITALES Y MÉDICOS INDEPENDIENTES por un período igual al plazo de ejecución del Contrato y dos (2) años más, y por un valor de 1000 salarios mínimos legales mensuales vigentes por evento o siniestro. **10.3)** PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL, por un periodo igual al plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más, y por un valor del veinte por ciento (20%) del valor estimado del Contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** La IPS deberá presentar a NUEVA EPS dentro del mes siguiente a la firma del presente Contrato, el original de las pólizas de que trata la presente cláusula y certificación expedida por la Compañía de Seguros en la que conste el pago de las mismas. Si la IPS no cumple con esta obligación NUEVA EPS está facultada para suspender los pagos hasta tanto se subsane este incumplimiento. **PARAGRAFO SEGUNDO**: En relación con las pólizas exigidas en los numerales 10.2 y 10.3, NUEVA EPS aceptará las pólizas que tiene preconstituidas LA IPS, siempre y cuando su cubrimiento cumpla con los requisitos exigidos en al presente cláusula. En caso que la póliza aportada por LA IPS tenga vigencias anuales, LA IPS deberá: a) Prorrogar su vigencia a la terminación del periodo amparado hasta cubrir el plazo exigido contractualmente para cada amparo; y, b) Remitir a NUEVA EPS la renovación de la póliza para efectos de su revisión y aprobación. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: SUPERVISIÓN.-** NUEVA EPS ejercerá la supervisión del presente contrato a través de la Coordinación de Seguimiento y Control. NUEVA EPS se reserva el derecho de realizar las visitas de monitoreo y la supervisión que estime convenientes. De igual forma, con la finalidad de asegurar que la prestación del servicio por parte de LA IPS se haga en condiciones óptimas de calidad, NUEVA EPS podrá inspeccionar, verificar el servicio e igualmente hacer sugerencias por escrito para que LA IPS corrija las deficiencias en la prestación del servicio. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: SANCIONES POR**

perjuicios y la póliza de cumplimiento. Para lo cual, NUEVA EPS a través del Supervisor emitirá un concepto técnico donde precisará el incumplimiento total o parcial del contrato, los perjuicios que el incumplimiento genera o puede generar, y, las demás pruebas documentales pertinentes al caso, y, a través de comunicación enviada por correo certificado, informará LA IPS que se hará efectiva la cláusula penal, indicándole de manera clara y precisa los motivos de la misma el valor y el plazo para cancelarlo. Si vencido el plazo para el pago, LA IPS no cancela el valor correspondiente a la cláusula penal, NUEVA EPS podrá descontarlo de las sumas que por cualquier concepto le adeude o al final de la orden resultante del contrato, de las retenciones efectuadas en cada pago. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: MODIFICACIONES**.- Toda modificación que se efectúe al presente contrato, durante el plazo de ejecución, se deberá realizar de común acuerdo entre las partes, de lo cual se dejará constancia por escrito en el respectivo documento, suscrito por los representantes legales. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: DEBER DE CONFIDENCIALIDAD**.-Las partes se comprometen a mantener de manera confidencial toda aquella información a la que tengan acceso con motivo o por ocasión de la celebración y ejecución del presente contrato. Ninguna de las partes podrá utilizar parcial o totalmente, en provecho suyo o de un tercero diferente al debido cumplimiento de este contrato, la información relativa a éste contrato o que se derive del mismo. La anterior obligación surtirá efecto a partir de la fecha en que se firme el presente contrato y tendrá vigencia hasta dos (2) años después de terminado el mismo. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: INVALIDEZ PARCIAL**.- Si cualquier estipulación o disposición de este contrato se considerase nula, inválida o no exigible por cualquier juez competente, dicha decisión será interpretada estrictamente para dicha estipulación o disposición y no afectará la validez de ninguna otra estipulación del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.-** Toda controversia o diferencia relacionada con la ejecución, interpretación, liquidación y terminación de este contrato se resolverá inicialmente de manera directa, por un comité de diálogo conformado por dos (2) representantes de cada una de las partes. Si los intentos por solucionar las diferencias y controversias fueren inviables en esta instancia, se debe recurrir a los mecanismos de solución directa de controversias como son la conciliación, la amigable composición, etc. Finalmente las partes podrán acudir a un Tribunal de Arbitramiento integrado por tres (3) árbitros, el cual funcionara en la ciudad del domicilio contractual y decidirá en derecho, ciñéndose a lo dispuesto en el Decreto 2279 de 1989. Los árbitros serán designados de común acuerdo por las partes dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que una parte comunique a la otra su determinación de convocar al tribunal. Si no mediare acuerdo total o parcial al respecto, los árbitros faltantes serán designados por la Cámara de Comercio del lugar de domicilio contractual. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.-** Declara expresamente el Representante Legal de LA IPS que no existen las inhabilidades e incompatibilidades a que se refiere el Artículo 3º del Decreto 0973 del 13 de mayo de 1994 de la Presidencia de la República de Colombia que prohíba la celebración del presente contrato. **PARÁGRAFO:** La violación a la norma jurídica citada es causal de terminación unilateral del presente contrato por parte de NUEVA EPS. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: INDEMNIDAD:** LA IPS mantendrá indemne a NUEVA EPS de toda reclamación, demanda, sanción que contra ésta se llegare a presentar de forma directa o

indirecta con ocasión de los servicios objeto del presente contrato, siempre que el hecho generador de la reclamación, demanda o sanción no tenga ver directamente con las obligaciones legales que NUEVA EPS tiene para con sus afiliados. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: NATURALEZA DEL CONTRATO.-** El presente contrato es de naturaleza comercial, de tal manera que LA IPS prestará los servicios contratados con plena autonomía e independencia y con sus propios medios y personal. En ningún caso existirá relación laboral entre NUEVA EPS, y el personal médico, paramédico y administrativo a los que LA IPS encomiende la prestación de los servicios incluidos en el objeto del presente contrato. Ninguna de las obligaciones contenidas en las Cláusulas de este contrato habilitará a LA IPS para representar a NUEVA EPS a ningún título. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO.-** Son causales de terminación del Contrato las siguientes: **21.1)** El incumplimiento de una cualquiera de las obligaciones del presente Contrato por parte de LA IPS. **21.2)** El mutuo acuerdo entre las partes, contenido en escrito firmado por ambas. **21.3)** El incumplimiento de LA IPS de una cualquiera de las condiciones de habilitación de los Prestadores de Servicios de Salud o de las condiciones de Calidad de prestación de Servicios, conforme al contenido del Decreto 1011 del 3 de abril de 2006 del Ministerio de la Protección social y sus reglamentaciones. **21.4)** El estar incurso los Miembros de Organismos Directivos, Directores, Gerentes o Representantes Legales, Administradores y Empleados de LA IPS en las inhabilidades e incompatibilidades, a que se refiere el Artículo 3º del Decreto 0973 del 13 de mayo de 1994 de la Presidencia de la República de Colombia. **21.5)** Unilateralmente por cualquiera de las partes, durante el plazo de ejecución inicial del presente Contrato o de sus prórrogas. La parte que se acoja a ésta forma de terminación del Contrato, la anunciará a la otra mediante comunicación escrita con una antelación no menor de dos (2) meses a la fecha de terminación deseada. Esta forma de terminación de Contrato, no generá indemnización a favor o a cargo de ninguna de las partes. **21.6)** Por la aplicación de multas que superen el diez por ciento (10%) del costo promedio mensual del valor anual del contrato. **21.7)** Como consecuencia de una investigación administrativa interna, judicial o adelantada por un ente de vigilancia y control, resultare implicada LA IPS en actos que afecten la Transparencia, la Buena Fe y/o Lealtad Contractual o la Confianza Legítima de las partes. **21.8)** Las demás causales consagradas en la Ley y en la normatividad vigente. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: CESIÓN.-** LA IPS no podrá ceder el presente Contrato a persona alguna, salvo autorización previa, escrita y expresa de **NUEVA EPS. CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.-** Dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del presente Contrato se procederá a su liquidación y en las demás circunstancias que prevé la Ley de conformidad con lo establecido en el Artículo 27 del Decreto 4747 del 7 de diciembre de 2007 del Ministerio de la Protección Social. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: SUJECIÓN A LA LEY Y A LOS TRIBUNALES COLOMBIANOS.-** LA IPS se somete a la jurisdicción de los tribunales colombianos. La ejecución del presente contrato se realizará de conformidad con lo previsto en las normas tributarias aplicables en la República de Colombia. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: DOMICILIO CONTRACTUAL.-** Para todos los efectos legales del presente contrato se tendrá como domicilio contractual la ciudad de Bogotá. **PARÁGRAFO:** Para efectos de notificación, NUEVA EPS tiene su domicilio en la Carrera 85 K No. 46 A 66 Piso 2 y LA IPS en . **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: DOCUMENTOS.-**

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS SALUD EN LA MODALIDAD DE EVENTO CELEBRADO ENTRE NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. - NUEVA EPS S.A. Y LA INTEGRAL IPS LTDA

Hacen parte del presente contrato y así lo aceptan las partes, los siguientes documentos: **26.1)** Certificación de cumplimiento de las condiciones para la habilitación de Prestadores de Servicios de Salud o Formulario de inscripción en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud ante la Entidad Departamental o municipal competente según Decreto 1011 del 3 de abril de 2006 del Ministerio de la Protección Social. **26.2)** Soporte de la suficiencia para prestar los servicios por contratar. **26.3)** Modelo de prestación de servicios. **26.4)** Indicadores de calidad en la prestación de servicios. **26.5)** Pólizas. **26.6)** Anexos: **26.6.1)** Anexo N° 1 - Ficha técnica servicios y Tarifas. **26.6.2)** Anexo N° 2 - Manual de Autorizaciones NUEVA EPS, **26.6.3)** Anexo N° 3 - Manual de cuentas médicas para IPS, **26.6.4)** Anexo N°4 - Manual de Auditoria e Interventoría para IPS. 26.6.5) Anexo N° 5 Manual de Imagen Corporativa.**CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA: MANIFESTACIÓN.-** Las partes manifiestan libremente que han procedido a la lectura total y cuidadosa del presente documento, por lo que en consecuencia, se obligan a todo lo ordenado y manifestado. Para constancia se firma en Bogotá D.C., a los: 2011 SET. 22

NUEVA EPS **LA IPS**

JOSE FERNANDO CARDONA URIBE
Presidente
NUEVA EPS S.A.

JUAN CARLOS CORREDOR OCHOA
Representante Legal
INTEGRAL IPS LTDA

Proyectó:
Revisó:

Notaría 25 Medellín - Colombia

ANTE EL NOTARIO VEINTICINCO DEL CIRCULO DE MEDELLIN

NOTARIA 25 DE MEDELLIN
Autenticaciones

Fecha: 31/05/2011 CORREDOR OCHOA JUAN CARLOS Doc No:13.499.042 Hor 15:

Y DECLARA QUE LA FIRMA Y LA HUELLA DACTILAR QUE APARECEN EN EL PRESENTE DOCUMENTO ES SUYA Y QUE EL CONTENIDO DEL MISMO ES CIERTO.

EL DECLARANTE

HUELLA

JORGE IVAN CARVAJAL SERVULEDA Notaría 25 Medellín - Colombia NOTARIO

SE TOMO HUELLA POR SOLICITUD DEL INTERESADO

Bogotá, 19 de mayo de 2015

VS-GOS-DRS-0972-2015

Doctor:
JUAN CARLOS CORREDOR
Representante Legal
INTEGRAL IPS S.A.S
Calle 11 Sur N° 44-5
Teléfono: 3267200
Medellin-Antioquia

ASUNTO: Legalización Modificación tarifas al Contrato de Prestación de Servicios de Salud Modalidad de (Evento)

Respetado Doctor Corredor:

Adjunto, le remitimos una (1) copia de Modificación y adición de Anexo No.1 al contrato de la referencia debidamente firmado, por Nueva EPS.

Agradecemos su atención y los servicios brindados a nuestros usuarios.

Cordialmente,

Martha L González S.

MARTHA LUCIA GONZALEZ
Directora de Red de Servicios (E)
Nueva EPS

Anexo: (3) folios
German G.

SUJETO A VERIFICACIÓN
Integral ... IPS.
NIT. 9 ... 5321-4
Quien recibe: Lejey muñoz
Fecha Recibido: 22 mayo 2015

nueva eps
gente cuidando gente

ANEXO N°1 - FICHA TÉCNICA SERVICIOS Y TARIFAS

INTEGRAL IPS SAS

NIT: 900273921-4

ÁREA DE INFLUENCIA: ANTIOQUIA Y POR COBERTURA CHOCO

SERVICIOS CONTRATADOS:

CODIGO	DESCRIPCION MEDICAMENTO	TARIFA	VIGENCIA DESDE
MD000070	FACTOR ANTIHEMOFILICO VIII UI (SOLUCION INYECTABLE)	$ 880	01/06/2013
MD002913	FACTOR IX RECOMBINANTE NONACOG ALFA, **(BENEFIX)** SOLUCION INYECTABLE	$ 2.688	
MD003295	FACTOR ANTIHEMOFILICO VIII RECOMBINANTE, SOLUCION INYECTABLE	$ 1.000	
MD003296	FACTOR ANTIHEMOFILICO VIII RECOMBINANTE **(KOGENATE),** SOLUCION INYECTABLE	$ 1.200	
MD003869	FACTOR ANTIHEMOFILICO IX **GENERICO**(SOLUCION INYECTABLE)	$ 1.450	
MD008678	FACTOR ANTIHEMOFILICO VIIA **RECOMBINANTE 1** MG (POLVO PARA SOLUCION INYECTABLE)	$ 6.182.287	
MD008680	FACTOR ANTIHEMOFILICO VIIA **RECOMBINANTE 2** MG (POLVO PARA SOLUCION INYECTABLE)	$ 12.364.574	
MD008741	PROTEINA PLASMATICA HUMANA CONTRA INHIBIDORES DEL FACTOR VIII (POLVO PARA SOLUCION INYECTABLE) - **FEIBA**	$ 4.056	

SERVICIOS NO FACTURABLES INCLUIDOS EN LA ATENCION

El programa de atención para los pacientes hemofílicos de Nueva EPS está diseñado para que los pacientes reciban los servicios abajo descritos tanto en Fase 1 como Fase 2, con cargo al valor de la unidad de factor infundida. La IPS tiene la responsabilidad de ver y seguir tanto a los pacientes con uso de factor como a los pacientes que están en seguimiento clínico sin factor.

FASE 1: TAMIZAJE PACIENTES HEMOFILICOS

SERVICIO	TIPO DE SERVICIO
CONSULTAS	Valoración Hematología
CONSULTAS	Valoración Ortopedia
LABORATORIO	FACTOR VIII DE LA COAGULACION
LABORATORIO	FACTOR VON WILLEBRAND

LABORATORIO	FACTOR IX DE LA COAGULACION [CHRISTMAS O PTC]
LABORATORIO	MEDICION DE INHIBIDORES FACTOR IX
LABORATORIO	MEDICION DE INHIBIDORES FACTOR VIII
LABORATORIO	HEPATITIS B, ANTICUERPOS S [ANTI-HBS] *
LABORATORIO	HEPATITIS C, ANTICUERPO [ANTI-HVC] & *
LABORATORIO	HEPATITIS B, ANTIGENO DE SUPERFICIE [AG HBS] & *
LABORATORIO	VIH 1 Y 2, ANTICUERPOS & *
IMAGENOLOGIA	RADIOGRAFIA DE RODILLA AP, LATERAL
IMAGENOLOGIA	RADIOGRAFIA DE PELVIS (CADERA) COMPARATIVA (54)
IMAGENOLOGIA	RADIOGRAFIA DE CODO
Todo paciente nuevo que ingrese al programa debe ser tamizado con el objetivo de conocer la severidad de la hemofilia, el daño articular y la presencia de inhibidores con el fin que se le pueda definir su plan de manejo y se debe reportar a la EPS el resultado de la valoración en el formato definido.	
FASE 2: ATENCION MENSUAL **(Según Frecuencias Acordadas en el Anexo Técnico del Programa)**	
SERVICIO	**DESCRPCION DEL PROCEDIMIENTO**
CONSULTAS	Valoración Hematología
CONSULTAS	Valoración Pediatría
CONSULTAS	Valoración Medicina Interna
CONSULTAS	Valoración Ortopedia
CONSULTAS	Valoración Fisiatría
CONSULTAS	Interconsultas otras especialidades
CONSULTAS	CONSULTA DE ODONTOLOGIA GENERAL
CONSULTAS	CONSULTA DE ODONTOLOGIA ESPECIALIZADA
CONSULTAS	CONSULTA NUTRICION Y DIETETICA
CONSULTAS	CONSULTA PSICOLOGIA
CONSULTAS	CONSULTA TRABAJO SOCIAL
TERAPIAS	TERAPIA FISICA INTEGRAL SOD (198) (295)
TERAPIAS	TERAPIA OCUPACIONAL
LABORATORIO	FACTOR IX DE LA COAGULACION
LABORATORIO	FACTOR VII DE LA COAGULACION
LABORATORIO	FACTOR VIII DE LA COAGULACION
LABORATORIO	FACTOR VON WILLEBRAND
LABORATORIO	HEMOCLASIFICACION GRUPO ABO Y FACTOR RH
LABORATORIO	HEPATITIS B, ANTICUERPOS S [ANTI-HBS] *
LABORATORIO	HEPATITIS C, ANTICUERPO [ANTI-HVC] & *
LABORATORIO	HEPATITIS B, ANTIGENO DE SUPERFICIE [AG HBS]
LABORATORIO	VIH 1 Y 2, ANTICUERPOS & *
IMAGENOLOGIA	RADIOGRAFIA DE RODILLA AP, LATERAL
IMAGENOLOGIA	RADIOGRAFIA DE PELVIS (CADERA)

nueva eps
gente cuidando gente

IMAGENOLOGIA	RADIOGRAFIA DE CODO
IMAGENOLOGIA	RESONANCIA NUCLEAR MAGNETICA DE ARTICULACIONES DE MIEMBRO SUPERIOR (CODO, HOMBRO Y/O PUÑO)
IMAGENOLOGIA	RESONANCIA NUCLEAR MAGNETICA DE ARTICULACIONES DE MIEMBRO INFERIOR (PELVIS. RODILLA, PIE Y/O CUELLO DE PIE)
ODONTOLOGIA	SERVICIOS DE ODONTOLOGÍA POS
VACUNAS	VACUNA ANTIHEPATITIS B
PROCEDIMIENTO	APLICACIÓN DE MEDICAMENTO
MEDICAMENTO	DESMOPREXINA
	ACIDO TRANEXAMICO
SERVICIO	ESTANCIA HOSPITALARIA, EXCEPTO UNIDAD CUIDADOS INTENSIVOS UCI

RECAUDA COPAGOS Y CUOTAS MODERADORAS: No

OBSERVACIONES:

- Los precios de los factores antihemofilicos regulados se ajustaran de acuerdo a la normatividad vigente.

Los demás términos del contrato primigenio continúan vigentes y sin modificación alguna, la presente modificación requiere para su perfeccionamiento de la firma de las par Las partes manifiestan libremente que han procedido a la lectura total y cuidadosa del presente documento, por lo que en consecuencia, se obligan a todo lo ordenado y manifestado. Para constancia se firma a los: 01 JUN 2015

NUEVA EPS

JOSE FERNANDO CARDONA URIBE
Presidente

LA IPS

JUAN CARLOS CORREDOR
Representante Legal

Proyectó:
Revisó:

V°B° Vicepresidencia de Salud _____

V°B° Director de Red de Servicios _____

SUJETO A VERIFICACIÓN

Integral I.P.S.
NIT. 900.273.921-4

Quien recibe: Lina Prada
Fecha Recibido: 13-04-15

nueva eps

I.P.S.
CENTRO DE ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL
RECIBIDO
13 ABR 2015
Empresa Legal
Hora
SUJETO A VERIFICACIÓN

Bogotá, D.C.
Código: SGJ-2624-15

26 MAR 2015

Doctor
ELMIR JIMENEZ SALAZAR
Representante Legal
INTEGRAL IPS LTDA
NIT: 900.273.921.4
Calle 11 Sur 44 – 5
Teléfono: 3157953444
Medellín, Antioquia

ASUNTO: OTROSÍ No 1 SGJ AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD EN LA MODALIDAD DE EVENTO DEL 22 DE SEPTIEMBRE DE 2011 SUSCRITO EL DÍA 24 MAR 2015

Respetado Doctor Jiménez Salazar:

Adjunto le remitimos para su archivo, un (1) ejemplar del otrosí relacionado en el asunto, debidamente firmado por la partes.

Le solicitamos ponerse en contacto con la Doctora Adriana Patricia Jaramillo Herrera, Gerente Regional de Salud de la Regional Noroccidente, ubicada en la calle 9 C Sur No. 50 FF - 116 Torre Sur Ed. 9 C Sur C.E., de la ciudad de Medellín, quien ejerce la supervisión de la ejecución del mencionado contrato.

CONNIE MATIZ MERCHAN
Directora de Contratación

Anexo: Tres (03) folios
Original: Elmir Jiménez Salazar, Representante Legal de Integral IPS Ltda.
Copia: Alberto Hernán Guerrero Jacome, Gerente de Prestación de Servicios en Salud. (sin anexos)
Martha Lucía González Suárez, Coordinadora Red de Servicios de Salud
Lina Marcela Betancur, Profesional Jurídico de la Regional Noroccidente, calle 9 C Sur No. 50 FF - 116 Torre Sur Ed. 9 C Sur C.E. Medellín.
Elaboró: Tatiana Rojas Vargas- SGJ- 0-378489/NIT. 900.273.921-4

Notaría Segunda del Círculo de Medellín
ALBA LUZ OSTA MEDINA
NOTARIA

OTRO SI No. 1 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS SALUD EN LA MODALIDAD DE EVENTO CELEBRADO ENTRE NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. – NUEVA EPS S.A. E INTEGRAL I.P.S. LTDA EL 22 DE SEPTIEMBRE DE 2011.

Entre los suscritos a saber: **JOSÉ FERNANDO CARDONA URIBE**, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.79.267.821, quien actúa en nombre y representación de la sociedad denominada **NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A.**, "**NUEVA EPS S.A.**" identificada con NIT 900.156.264-2, constituida por medio de la Escritura Pública número 0753 del 22 de marzo de 2.007, otorgada en la Notaria Treinta de Bogotá, debidamente registrada en la Cámara de Comercio de la misma ciudad, quien para los efectos del presente contrato se viene denominando NUEVA EPS, por una parte, y, de otra parte, **JUAN CARLOS CORREDOR OCHOA,** mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 13.499.042, obrando en nombre y representación de la sociedad **INTEGRAL I.P.S. LTDA,** identificada con NIT. 900.273.921-4, quien para efectos de éste documento se viene denominando LA IPS, hemos acordado aclarar el contrato suscrito entre las partes el 22 de septiembre de 2011, previas las siguientes **CONSIDERACIONES: 1)** Que el contrato en mención se encuentra vigente. **2)** Que las partes acuerdan la manera como se realizarán las modificaciones tarifarias a partir de la fecha de suscripción del presente documento. **3)** Que los contratantes actúan en virtud de la autonomía de la voluntad de las partes y en concordancia con lo dispuesto en el contrato. El presente Otrosí se regirá por las siguientes CLÁUSULAS: **CLÁUSULA PRIMERA.-** Las partes acuerdan que a partir de la fecha, las modificaciones tarifarias a que haya lugar se realizaran de mutuo acuerdo entre las partes, a través de la suscripción de un nuevo Anexo N°1 - FICHA TÉCNICA SERVICIOS Y TARIFAS, suscrito por los Representantes Legales de cada una de las partes contratantes. **CLÁUSULA SEGUNDA:** NUEVA EPS ejercerá la supervisión del presente contrato a través del Gerente Regional de Salud de la Regional Noroccidente. **CLÁUSULA TERCERA.- PROTECCIÓN Y AUTORIZACIÓN DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES.-** En virtud del presente contrato y lo dispuesto en los artículos 8 y 9 de la Ley 1581 de 2012 y el artículo 5 del Decreto 1377 de 2013, LA IPS autoriza de forma libre, previa, voluntaria y debidamente informada, a NUEVA EPS S.A., para que: **(i)** Realice el tratamiento de sus datos; públicos, semiprivados, privados y sensibles de acuerdo con las finalidades, condiciones y reglas contenidas en el Manual Interno de Políticas y Procedimientos para el Tratamiento de los Datos Personales de Nueva EPS S.A, y **(ii)** Acepta que esta autorización y las comunicaciones que remita NUEVA EPS S.A. en relación con el tratamiento de sus datos tienen pleno valor legal y alcance probatorio conforme a lo dispuesto en la Ley 527 de 1999, el Decreto 2364 de 2012 y las demás normas que los modifiquen, adicionen o complementen. **CLÁUSULA CUARTA.-NOTIFICACIONES.-** La IPS, acepta y da validez a las notificaciones que realice NUEVA EPS, con ocasión del presente contrato y para todos los efectos a la(s) dirección(es) de correo electrónico informados por la IPS. **CLÁUSULA QUINTA.-** Los demás términos del contrato

OTRO SI No. 1 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS SALUD EN LA MODALIDAD DE EVENTO CELEBRADO ENTRE NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. – NUEVA EPS S.A. INTEGRAL I.P.S. LTDA EL 22 DE SEPTIEMBRE DE 2011.

primigenio continúan vigentes y sin modificación alguna. **CLÁUSULA SEXTA: PERFECCIONAMIENTO.-** El presente Otrosí requiere para su perfeccionamiento de la firma de las partes. **CLÁUSULA SÉPTIMA: MANIFESTACION.-** Las partes manifiestan libremente que han procedido a la lectura total y cuidadosa del presente documento, por lo que, en consecuencia, se obligan en todas sus órdenes y manifestaciones. Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá D.C., en dos (2) ejemplares del mismo tenor, el día: 24 MAR 2015.

NUEVA EPS **LA IPS**

JOSE FERNANDO CARDONA URIBE **JUAN CARLOS CORREDOR OCHOA**

Proyectó: PMSD
Revisó y Aprobó: AJB

ELMIR JIMENEZ SALAZAR
C.C. 72.225.911

NOTA: JOSE FERNANDO CARDONA URIBE, Representante Legal de **NUEVA EPS S.A.,** con Nit No. 900156264-2, suscribe el otrosí el 24 MAR 2015

NOTA ACLARATORIA AL OTRO SI No. 1 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS SALUD EN LA MODALIDAD DE EVENTO CELEBRADO ENTRE NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. – NUEVA EPS S.A. E INTEGRAL I.P.S. LTDA EL 22 DE SEPTIEMBRE DE 2011:

ELMIR JIMENEZ SALAZAR, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.225.911 expedida en Barranquilla, obrando en su calidad de representante legal de **INTEGRAL IPS S.A.S**. con NIT. 900.273.921-4 aclara que desde el 29 de agosto de 2014 le fueron designadas las funciones como representante legal de la mencionada sociedad, como consta en certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia.

Se realiza ésta aclaración para todos los efectos del presente otrosí.

ELMIR JIMENEZ SALAZAR
C.C. 72.225.911

NOTARÍA SEGUNDA
DEL CÍRCULO DE MEDELLÍN

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

Presentó ante LA NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO DE MEDELLIN

JIMENEZ SALAZAR ELMIR

Identificado con: **C.C. 72225911**

Y manifestó que el contenido del documento que antecede es cierto, que la firma que en el aparece es suya. Para constancia se firma. (Art. 12 Dec. 2148/83 N.3 Art. 3 Dec 960/70)

Medellín **24/02/2015** a las ***03:17:40 p.m.***

Sin validez fiscal

ALBA LUZ ACOSTA MEDINA
NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO DE MEDELLIN

Notaria Segunda del Círculo de Medellín
ALBA LUZ ACOSTA MEDINA
NOTARIA

nueva eps

Notaría Segunda del Círculo de Medellín
ALBA LUZ ACOSTA MEDINA
NOTARIA

OTRO SI No. 1 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD EN LA MODALIDAD DE EVENTO CELEBRADO ENTRE NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. – NUEVA EPS S.A. E INTEGRAL I.P.S. LTDA EL 22 DE SEPTIEMBRE DE 2011.

Entre los suscritos a saber: **JOSÉ FERNANDO CARDONA URIBE**, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.79.267.821, quien actúa en nombre y representación de la sociedad denominada **NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A.**, "**NUEVA EPS S.A.**" identificada con NIT 900.156.264-2, constituida por medio de la Escritura Pública número 0753 del 22 de marzo de 2.007, otorgada en la Notaria Treinta de Bogotá, debidamente registrada en la Cámara de Comercio de la misma ciudad, quien para los efectos del presente contrato se viene denominando NUEVA EPS, por una parte, y, de otra parte, **JUAN CARLOS CORREDOR OCHOA,** mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 13.499.042, obrando en nombre y representación de la sociedad **INTEGRAL I.P.S. LTDA,** identificada con NIT. 900.273.921-4, quien para efectos de éste documento se viene denominando LA IPS, hemos acordado aclarar el contrato suscrito entre las partes el 22 de septiembre de 2011, previas las siguientes **CONSIDERACIONES: 1)** Que el contrato en mención se encuentra vigente. **2)** Que las partes acuerdan la manera como se realizarán las modificaciones tarifarias a partir de la fecha de suscripción del presente documento. **3)** Que los contratantes actúan en virtud de la autonomía de la voluntad de las partes y en concordancia con lo dispuesto en el contrato. El presente Otrosí se regirá por las siguientes CLÁUSULAS: **CLÁUSULA PRIMERA.-** Las partes acuerdan que a partir de la fecha, las modificaciones tarifarias a que haya lugar se realizaran de mutuo acuerdo entre las partes, a través de la suscripción de un nuevo Anexo N°1 - FICHA TÉCNICA SERVICIOS Y TARIFAS, suscrito por los Representantes Legales de cada una de las partes contratantes. **CLÁUSULA SEGUNDA:** NUEVA EPS ejercerá la supervisión del presente contrato a través del Gerente Regional de Salud de la Regional Noroccidente. **CLÁUSULA TERCERA.- PROTECCIÓN Y AUTORIZACIÓN DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES.-** En virtud del presente contrato y lo dispuesto en los artículos 8 y 9 de la Ley 1581 de 2012 y el artículo 5 del Decreto 1377 de 2013, LA IPS autoriza de forma libre, previa, voluntaria y debidamente informada, a NUEVA EPS S.A., para que: **(i)** Realice el tratamiento de sus datos; públicos, semiprivados, privados y sensibles de acuerdo con las finalidades, condiciones y reglas contenidas en el Manual Interno de Políticas y Procedimientos para el Tratamiento de los Datos Personales de Nueva EPS S.A, y **(ii)** Acepta que esta autorización y las comunicaciones que remita NUEVA EPS S.A. en relación con el tratamiento de sus datos tienen pleno valor legal y alcance probatorio conforme a lo dispuesto en la Ley 527 de 1999, el Decreto 2364 de 2012 y las demás normas que los modifiquen, adicionen o complementen. **CLÁUSULA CUARTA.-NOTIFICACIONES.-** La IPS, acepta y da validez a las notificaciones que realice NUEVA EPS, con ocasión del presente contrato y para todos los efectos a la(s) dirección(es) de correo electrónico informados por la IPS. **CLÁUSULA QUINTA.-** Los demás términos del contrato

Radicación SIC NEPS
Secretaría
MANDOE

primigenio continúan vigentes y sin modificación alguna. **CLÁUSULA SEXTA: PERFECCIONAMIENTO.-** El presente Otrosí requiere para su perfeccionamiento de la firma de las partes. **CLÁUSULA SÉPTIMA: MANIFESTACION.-** Las partes manifiestan libremente que han procedido a la lectura total y cuidadosa del presente documento, por lo que, en consecuencia, se obligan en todas sus órdenes y manifestaciones. Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá D.C., en dos (2) ejemplares del mismo tenor, el día: 24 MAR 2015.

NUEVA EPS

JOSE FERNANDO CARDONA URIBE

Proyectó: PMSD
Revisó y Aprobó: AJB

LA IPS

JUAN CARLOS CORREDOR OCHOA

ELMIR JIMENEZ SALAZAR
C.C. 72.225.911

NOTA: JOSE FERNANDO CARDONA URIBE, Representante Legal de **NUEVA EPS S.A.**, con Nit No. 900156264-2, suscribe el otrosí el 24 MAR 2015

NOTARÍA SEGUNDA
DEL CÍRCULO DE MEDELLÍN

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

Presento ante LA NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO DE MEDELLIN

JIMENEZ SALAZAR ELMIR

Identificado con C.C. **72225911**

JF

Y manifesto que el contenido del documento que antecede es cierto, que la firma que en el aparece es suya. Para constancia se firma. (Art. 12 Dec. 2148/83 N 3 Art. 3 Dec 960/70)

Medellin **24/02/2015** a las ***03:17:39 p.m.***

ALBA LUZ ACOSTA MEDINA
NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO DE MEDELLIN

Notaría Segunda del Círculo de Medellín
ALBA LUZ ACOSTA MEDINA
NOTARIA

202

NOTA ACLARATORIA AL OTRO SI No. 1 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS SALUD EN LA MODALIDAD DE EVENTO CELEBRADO ENTRE NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. – NUEVA EPS S.A. E INTEGRAL I.P.S. LTDA EL 22 DE SEPTIEMBRE DE 2011:

ELMIR JIMENEZ SALAZAR, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.225.911 expedida en Barranquilla, obrando en su calidad de representante legal de **INTEGRAL IPS S.A.S.** con NIT. 900.273.921-4 aclara que desde el 29 de agosto de 2014 le fueron designadas las funciones como representante legal de la mencionada sociedad, como consta en certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia.

Se realiza ésta aclaración para todos los efectos del presente otrosí.

ELMIR JIMENEZ SALAZAR
C.C. 72.225.911

NOTARIA SEGUNDA
DEL CIRCULO DE MEDELLIN

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

Presentó ante LA NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO DE MEDELLIN

JIMENEZ SALAZAR ELMIR

Identificado con C.C. **72225911**

Y manifestó que el contenido del documento que antecede es cierto, que la firma que en él aparece es suya. Para constancia se firma. (Art. 12 Dec. 2148/83 N.3 Art. 3 Dec 960/70)

Medellín **25/02/2015** a las **09:39:42 a.m.**

Notaria Segunda Medellín Círculo ALBA LUZ ACOSTA MEDINA NOTARIA

fc@3l22c3wbcw23

ALBA LUZ ACOSTA MEDINA
NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO DE MEDELLIN

OTROSI No. 02 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD EN LA MODALIDAD DE EVENTO PARA EL REGIMEN CONTRIBUTIVO CELEBRADO ENTRE NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. - NUEVA EPS S.A. Y INTEGRAL IPS LTDA EL 22 DE SEPTIEMBRE DE 2011

Entre los suscritos a saber: **JOSÉ FERNANDO CARDONA URIBE**, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.79.267.821, quien actúa en nombre y representación de la sociedad denominada **NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A., "NUEVA EPS S.A."** identificada con NIT 900.156.264-2, constituida por medio de la Escritura Pública número 0753 del 22 de marzo de 2.007, otorgada en la Notaria Treinta de Bogotá, debidamente registrada en la Cámara de Comercio de la misma ciudad, quien para los efectos del presente contrato se viene denominando NUEVA EPS, por una parte, y, de otra parte, **LUCY PATRICIA OVALLE RODRÍGUEZ** mayor de edad, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 43.526.958, obrando en nombre y representación de la sociedad **INTEGRAL IPS LTDA.** identificada con NIT 900.273.921-4, quien para efectos de este contrato se viene denominando LA IPS, hemos acordado aclarar el contrato suscrito entre las partes el 22 de septiembre de 2011, previas las siguientes **CONSIDERACIONES: 1)** Que el contrato en mención se encuentra vigente. **2)** Que se hace necesario incluir dentro de la cláusula Tercera del contrato principal la prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo conforme a las directrices emitidas en la circular 00009 del 2016 proferida por la Superintendencia Nacional de Salud. **3)** Que las partes consideran pertinente modificar la Cláusula Décima del contrato referente a las Garantías pactadas en el contrato primigenio. **4)** Que conforme al código de Buen Gobierno y Ética de NUEVA EPS SA se hace necesario incluir regulación sobre el Deber de Confidencialidad, Conflicto de intereses, Suministro de Datos Personales, Protección y Autorización de Tratamiento de Datos Personales, entre otras. **5)** Que los contratantes actúan en virtud de la autonomía de la voluntad de las partes y en concordancia con lo dispuesto en el contrato. El presente Otrosí se regirá por las siguientes CLÁUSULAS: **CLÁUSULA PRIMERA:** Las partes acuerdan incluir el siguiente numeral en la cláusula tercera del contrato primigenio: "*3.21) PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO: 3.21.1) Garantizar que los recursos que incorpora para el desarrollo del objeto del presente contrato procedan de actividades completamente lícitas. 3.21.2) Realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, administradores, clientes, proveedores, empleados, etc., y los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provengan de actividades ilícitas, particularmente de lavado de activos o financiación del terrorismo. 3.21.3) Entregar a NUEVA EPS, la información veraz y verificable que ésta le exija para el cumplimiento de la normatividad relacionada con prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo, diligenciando el Formulario Único de Conocimiento SARLAFT establecido para tal efecto. 3.21.4) Actualizar y entregar anualmente el Formulario Único de Conocimiento SARLAFT junto con los demás soportes que le fueron exigidos para la celebración del presente contrato. 3.21.5) Dar estricto cumplimiento de la Circular 00009 de 2016 proferida por la Superintendencia Nacional de Salud (...)".* **CLAUSULA SEGUNDA:** Se deja sin efectos la obligación a cargo de la IPS, de aportar la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual pactada en el numeral 10.3) de la Cláusula Décima del contrato, modificándose de esta manera la Cláusula citada: "*(...) CLÁUSULA DÉCIMA: GARANTÍAS.-Para amparar el presente contrato, LA IPS se obliga a tomar con una Compañía de Seguros legalmente autorizada por la Superintendencia Financiera dentro de los diez (10) días siguientes a la suscripción del mismo las siguientes pólizas: 10.1) PÓLIZA*

Bogotá. Complejo San Cayetano. Carrera 85 K N° 46 A – 66, piso 2, ala sur. Teléfono 4193000
www.nuevaeps.com.co
Nueva EPS, gente cuidando gente

OTROSI No. 02 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD EN LA MODALIDAD DE EVENTO PARA EL REGIMEN CONTRIBUTIVO CELEBRADO ENTRE NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. - NUEVA EPS S.A. Y INTEGRAL IPS LTDA EL 22 DE SEPTIEMBRE DE 2011

ÚNICA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO cuyo asegurada y beneficiaria sea NUEVA EPS S.A., que ampare los siguientes riesgos: 10.1.1) Cumplimiento por un período igual al plazo de ejecución del Contrato y cuatro (4) meses más, y por un valor del diez por ciento (10%) del valor estimado del Contrato. 10.1.2) Pago de Salarios y Prestaciones Sociales por un período igual al plazo de ejecución del Contrato y tres (3) años más, y por un valor del cinco por ciento (5%) del valor estimado del Contrato. 10.2) PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL PARA CLÍNICAS, Y HOSPITALES, donde NUEVA EPS S.A. junto con LA IPS sean la parte Asegurada de la póliza, por un periodo igual al plazo de ejecución del contrato y por un valor del veinte por ciento (20%) del valor estimado del Contrato. PARÁGRAFO 1: La Póliza deberá amparar todos los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales que se llegaren a ocasionar a los beneficiarios de la misma. PARÁGRAFO 2: En caso de que tenga una póliza global constituida de Responsabilidad Civil Profesional para Clínicas y Hospitales, deberá remitir una certificación expedida por la Aseguradora en donde se indique de manera expresa que ampara el presente contrato y en la suma que señala la presente cláusula. PARÁGRAFO 3: En el evento de la realización de un siniestro que afecte a beneficiario diferente a NUEVA EPS, LA IPS se obliga a presentar certificación de la Aseguradora en la que conste que se mantiene como mínimo valor asegurado una suma igual o superior a la señalada en el presente numeral. PARÁGRAFO PRIMERO: LA IPS deberá presentar a NUEVA EPS dentro de los diez (10) días siguientes a la firma del presente Contrato, un ejemplar de las pólizas de que trata la presente cláusula, junto con su recibo, constancia o certificación de pago expedida por la Compañía de Seguros en la que conste el pago de las mismas. Si LA IPS no cumple con esta obligación NUEVA EPS está facultada para suspender los pagos hasta tanto se subsane este incumplimiento. PARÁGRAFO SEGUNDO: LA IPS se compromete a mantener vigentes las garantías solicitadas en la presente cláusula durante toda la relación contractual que se configura con NUEVA EPS. (...)". **CLÁUSULA TERCERA:** Modificar la Cláusula Décima Quinta, la cual se entenderá en adelante así: *"(...) CLAUSULA DECIMA QUINTA: DEBER DE CONFIDENCIALIDAD: La información que le sea entregada o a la que tenga acceso LA IPS en desarrollo y ejecución del presente contrato, gozan de confidencialidad de la información por razón del secreto profesional. Por ello toda información a la que tenga acceso LA IPS, solo podrá ser usada para fines inherentes a su actividad en desarrollo del presente contrato. Así como de toda aquella información que por cualquier medio reciban, conozcan, administren, analicen y/o procesen. LA IPS en virtud de esta cláusula se obliga a: 15.1) No divulgar, ni comunicar, ni utilizar con la competencia, con sus proveedores y/o con terceros, los datos, informaciones o documentos que reciba, los cuales sólo podrá usar para el cumplimiento del presente contrato. Tampoco podrán trasmitir información oral o escrita. 15.2) No hacer uso a favor de terceros o para operaciones distintas de las prestaciones correlativas derivadas del presente contrato, de cualquier información de carácter técnico o comercial que obtengan por razón del presente contrato, o que les sea revelada por el otro, así como de cualquier información sobre las operaciones, métodos, sistemas, empleados por las partes. 15.3) Abstenerse de usar la información derivada del presente contrato para otro asunto. La siguiente información se considera pública y por lo tanto no detenta el carácter de confidencial, siempre y cuando la*

Bogotá. Complejo San Cayetano. Carrera 85 K N° 46 A – 66, piso 2, ala sur. Teléfono 4193000
www.nuevaeps.com.co
Nueva EPS, gente cuidando gente

parte reveladora lo demuestre: (i) La información que sea de dominio público en forma anterior a la suscripción de este contrato. (ii) La información que con posterioridad a la suscripción de este acuerdo se tornare de dominio público por causas ajenas a las partes. (iii) La información que fuese desarrollada o recibida legítimamente de terceros en forma absolutamente independiente de su relación con la parte interesada. (iv) La información revelada en cumplimiento de una orden judicial o administrativa impartida por autoridad competente, en cuyo caso la parte receptora deberá informar inmediatamente a la otra parte. (v) La información que la parte interesada autorice expresamente y por escrito a la otra a divulgar al público. Cualquier incumplimiento a este compromiso podrá ser objeto de las sanciones que se pactan en este contrato. PARAGRAFO PRIMERO: Las partes informaran a sus empleados y terceros involucrados en la ejecución y desarrollo del presente contrato, el alcance de este compromiso de confidencialidad y será responsable de que éstos cumplan con el manejo confidencial de la información. PARAGRAFO SEGUNDO: La protección de confidencialidad aquí establecida es indefinida, por lo que no se podrá hacer uso de ella en ningún tiempo, ni durante la ejecución del contrato, ni una vez finalizado. (...)". **CLÁUSULA CUARTA:** Incluir en la cláusula Vigésima Primera – CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO la siguiente causal: (...) *"21.9) Unilateralmente por NUEVA EPS, cuando LA IPS omita el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con las políticas de PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO." (...).* **CLÁUSULA QUINTA:** Incluir dentro de los documentos que se relacionan en la cláusula Vigésima Sexta el siguiente: *"26.7) Extracto del Código de Buen Gobierno y Ética de NUEVA EPS S.A."* Este documento hace parte integral del presente Otrosí. **CLÁUSULA SEXTA:** Dejar sin efecto la Clausula Tercera del Otrosí No. 1, e incluir al Contrato Primigenio la Cláusula Vigésima Octava, que se entenderá así: *"(...) CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: PROTECCIÓN Y AUTORIZACIÓN DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES- En virtud del presente contrato y lo dispuesto en los artículos 8 y 9 de la Ley 1581 de 2012 y el articulo 2.2.2.25.2.2. del Decreto 1074 de 2015, LA IPS mediante la firma del presente contrato autoriza a NUEVA EPS de manera expresa, informada e inequívoca a la recolección, tratamiento, almacenamiento y uso de los datos personales actuales y futuros de tipo públicos, semiprivados, privados de acuerdo con las finalidades, condiciones y reglas contenidas en la Política de Tratamiento de la Información Personal y la relación contractual. Esta autorización y las comunicaciones basadas en mensajes de datos que remita NUEVA EPS en relación con el tratamiento de mis datos personales tienen pleno valor legal y alcance probatorio conforme a lo dispuesto en la Ley 527 de 1999, el Decreto 2364 de 2012 y las demás normas que los modifiquen, adicionen o complementen. Una vez se cumpla con las finalidades del tratamiento para la cual se otorgó autorización por parte del titular, y los deberes legales, los datos personales serán suprimidos, inactivados o cancelados de las bases de datos de NUEVA EPS. Las finalidades para las cuales serán tratados los datos principalmente son las siguientes: 28.1) Desarrollar el objeto de la relación contractual. 28.2) Transferencia o transmisión de datos nacional o internacionalmente de llegar a ser procedente, para los fines relacionados con la operación de NUEVA EPS y el presente contrato. 28.3) Verificar la información aportada por los proveedores, para controlar y prevenir el fraude. 28.4) Evaluar la calidad de los*

Bogotá. Complejo San Cayetano. Carrera 85 K N° 46 A – 66, piso 2, ala sur. Teléfono 4193000
www.nuevaeps.com.co
Nueva EPS, gente cuidando gente

servicios ofrecidos por el Proveedor Titular de la Información. 28.5) Hacer entrega de los datos personales a las autoridades nacionales que los soliciten en ejercicio de sus funciones. 28.6) Demás finalidades expuestas en la Política de Tratamiento de la Información Personal. Bajo la gravedad de juramento LA IPS certifica que los datos personales suministrados son veraces, completos, exactos, actualizados y comprobables. Por tanto, cualquier error en la información suministrada será de única y exclusiva responsabilidad de LA IPS, lo que exonera a NUEVA EPS de responsabilidad ante las autoridades judiciales y/o administrativas por la información consignada. Para acceder a los derechos que tiene como titular de los datos personales de conocer, actualizar o rectificar su información y para consultas, quejas y reclamos, podrá consultar la página web www.nuevaeps.com.co en la cual encontrará la Política de Tratamiento de la Información Personal y los canales de acceso correspondientes. (...)". **CLÁUSULA SÉPTIMA:** Incluir dentro del clausulado del contrato la cláusula VIGÉSIMA NOVENA, la cual se entenderá así: *"(...) CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA: CONFLICTOS DE INTERÉS.- De conformidad con lo establecido en el capítulo IX GRUPOS DE INTERÉS Y CONFLICTOS DE INTERÉS del Código de Buen Gobierno y Ética de NUEVA EPS S.A., Se entiende por conflicto de intereses aquella situación en virtud de la cual, un colaborador de la NUEVA EPS S.A. que deba tomar una decisión o realizar u omitir una acción en razón de sus funciones, tenga que escoger entre el beneficio de la Empresa y su interés particular, el de su familia o de terceros, de forma tal que escogiendo uno de estos tres últimos se genere un indebido beneficio patrimonial o extra patrimonial, para sí, para su familia o para un tercero que de otra forma no recibiría, desconociendo así un deber legal, contractual, estatutario o ético. PARÁGRAFO: En todo caso para la presente contratación se aplicarán las disposiciones contenidas en materia de conflicto de interés contenidas en el Código de Buen Gobierno y Ética, cuyo extracto forma parte integral de la invitación y del contrato respectivo, según corresponda. (...)".* **CLÁUSULA OCTAVA:** Incluir dentro del clausulado del contrato la Cláusula TRIGESIMA, la cual se entenderá así: *"(...) CLÁUSULA TRIGESIMA: SUMINISTRO DE DATOS PERSONALES. NUEVA EPS S.A como responsable del tratamiento de los datos personales objeto del presente contrato, autoriza a LA IPS en calidad de encargado del tratamiento de datos personales, para realizar el tratamiento de la información personal contenida en la(s) base(s) de datos de los afiliados respecto de las cuales NUEVA EPS S.A. declara contar con la autorización previa, libre, informada, expresa e inequívoca de sus titulares, garantizando el suministro de la información de forma veraz, completa, exacta, actualizada, comprobable y comprensible. PARÁGRAFO: LA IPS se compromete a tratar los datos personales que reciba con ocasión de la relación contractual que tiene con la compañía única y exclusivamente para las finalidades necesarias para desarrollar el objeto del presente contrato, respetando el derecho a la vida privada y a la intimidad de los titulares de los datos personales de quienes hará tratamiento, a implementar las medidas de seguridad necesarias, a cumplir con todas las obligaciones del artículo 18 de la ley 1581 de 2012 y a no divulgar los datos personales ni la información que sea suministrada a lo largo de la relación con la compañía. En caso de que se presente un incidente de Seguridad con los datos personales deberá reportarlo de inmediato al oficial de cumplimiento de la compañía. A la terminación del contrato, LA IPS, deberá devolver o*

Bogotá. Complejo San Cayetano. Carrera 85 K N° 46 A – 66, piso 2, ala sur. Teléfono 4193000
www.nuevaeps.com.co
Nueva EPS, gente cuidando gente

destruir la información de las bases de datos personales de acuerdo a las indicaciones de NUEVA EPS S.A. (...)." **CLÁUSULA NOVENA:** El presente Otrosí requiere para su perfeccionamiento de la firma de las partes. **CLÁUSULA DÉCIMA:** Los demás términos del contrato primigenio y el Otrosí No. 1 continúan vigentes y sin modificación alguna. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA:** Las partes manifiestan libremente que han procedido a la lectura total y cuidadosa del presente documento, por lo que, en consecuencia, se obligan en todas sus órdenes y manifestaciones. Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá D.C., en dos (2) ejemplares del mismo tenor, el día:

NUEVA EPS

JOSE FERNANDO CARDONA URIBE

LA IPS

LUCY PATRICIA OVALLE RODRÍGUEZ

Proyectó: JFGC

Bogotá. Complejo San Cayetano. Carrera 85 K N° 46 A – 66, piso 2, ala sur. Teléfono 4193000
www.nuevaeps.com.co
Nueva EPS, gente cuidando gente